



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

1150
1142
27
107

MODIFICACION No. 01
CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 10 DE ABRIL 21 DE 1994

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ALDANA ALDANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.042.847 expedida en Sahagún (Córdoba), quien actúa en nombre y representación de **LA NACION-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**, en su calidad de Superintendente General de Puertos, designado para ejercer el cargo por el Decreto de nombramiento No. 783 del 29 de abril de 1996, facultado para tal efecto por el artículo 11 Numeral 3° de la Ley 80 de 1993, por el artículo 6° numeral 17 del Decreto 2681 de 1991 y artículo 22 del Decreto 838 de 1992, y quien en lo sucesivo se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, entidad creada por la Ley 1ª de 1991, adscrita al Ministerio de Transporte por una parte, y por la otra **PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 13.817.875, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública No. 180 del 18 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de marzo de 1977 bajo el No. 44465 del libro IX, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 30 de septiembre de 1996, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual y demás disposiciones reglamentarias, hemos decidido modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 del 21 de abril de 1994, previo las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que una vez agotados los trámites correspondientes de ley, se suscribió entre la **SUPERINTENDENCIA** y el **CONCESIONARIO** el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 del 21 de abril de 1994. **SEGUNDO:** Que previa solicitud del **CONCESIONARIO** para recalcular el valor de la contraprestación, según comunicación número 039692 del 29 de febrero de 1996, radicado esta Entidad el día 01 de marzo de 1996 bajo el número 960748, **LA SUPERINTENDENCIA** emitió la Resolución No. 688 del 23 de septiembre de 1996, ordenando en su artículo tercero **MODIFICAR** el artículo 9° de la Resolución 121 del 23 de febrero de 1994, el cual hace referencia a la contraprestación a cargo del **CONCESIONARIO**, igualmente ordena modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de abril 21 de 1994 de conformidad con lo estipulado en la misma Resolución. En consecuencia acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** La **CLÁUSULA**



1149
1143
36
SANTA FE

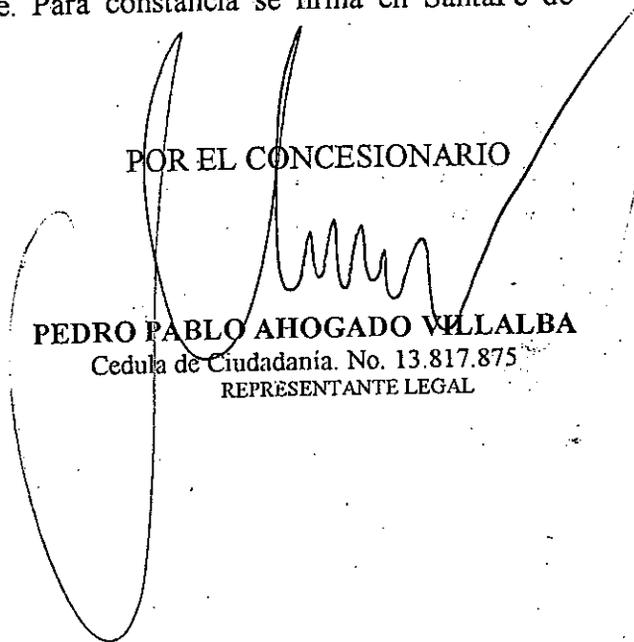
MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

DÉCIMA del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 del 21 de abril de 1994 quedará así: **Contraprestación y Valor del Contrato:** LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A., por la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva, de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, incluido el Costo de la Vigilancia Ambiental a partir del 21 de abril de 1997, hasta el 21 de abril del año 2013, pagará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$456.688) a valor presente o diecisiete cuotas anuales de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57.272.24) liquidadas a la tasa representativa del mercado del día de pago, pagaderos por anualidades anticipadas. Excluido el Costo de Vigilancia Ambiental, el 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido con las normas vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA: Perfeccionamiento y Publicación:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes contratantes y se deberá publicar por parte del **CONCESIONARIO** dentro de los diez días siguientes a su suscripción. En lo demás las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance. Para constancia se firma en SantaFé de Bogotá, a los **27 DIC. 1996**

POR LA SUPERINTENDENCIA


JUAN CARLOS ALDANA ALDANA
SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS

POR EL CONCESIONARIO


PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA
Cedula de Ciudadanía. No. 13.817.875
REPRESENTANTE LEGAL

Entre los suscritos: **OSCAR HUMBERTO MEDINA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.133.405, expedida en Cartagena, en su calidad de Director General de Transporte Marítimo y Puertos (E), obrando en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, facultado al respecto por el Decreto 101 de 2000 y la Ley 80 de 1993 y la Resolución número 7161 del 31 de agosto de 2001 por la cual se efectúa una delegación de funciones, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.817.875, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.**, sociedad constituida por Escritura Pública número 180 del 18 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de marzo de 1977 bajo el número 44465 del Libro IX, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día xx de xxxxx de 2002, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual y demás disposiciones reglamentarias, hemos decidido modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994, previo las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que una vez agotados los trámites consagrados en la ley 1ª de 1.991, se suscribió entre la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS** y **EL CONCESIONARIO** EL Contrato De Concesión Portuaria No. 10 de Abril 21 de 1994. **SEGUNDO:** - Que **EL CONCESIONARIO** mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte bajo el número 016506 del 18 de abril de 2000 solicitó modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994, en cuanto a la cláusula de la contraprestación en su valor y modalidad de pago por razones de tipo financiero, y **EL MINISTERIO** a través de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos emitió el Concepto Técnico - Financiero número 06 de 2001, concepto que forma parte integral de la presente modificación, estableciendo el valor del contrato y tres diferentes opciones para cancelar el valor de la contraprestación correspondiente por el término de los doce (12) años restantes del contrato, valores que fueron comunicados al **CONCESIONARIO** mediante comunicación del 13 de diciembre de 2001, radicado número 037880. **TERCERO:** Que **EL CONCESIONARIO** a través de comunicación radicada en este Ministerio el día 20 de diciembre de 2001 bajo el número 064723, seleccionó la opción de pago número 1, que consiste en cancelar el saldo del contrato en doce (12) anualidades anticipadas crecientes. En consecuencia acuerdan: **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADICIÓN: 1)** Modificar el valor del el Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994. **2)** La **CLAÚSULA DÉCIMA** del Contrato de Concesión Portuaria No. 10 del 21 de abril de 1994 quedará así: **Contraprestación y Valor del Contrato: LA SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.**, por la ocupación y utilización temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, a partir del 21 de abril de 2002 y hasta el 21 de abril de 2013, pagará la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON 12/100 DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$166.111.12)** a valor presente o

1554
1564

doce cuotas a pagar en las siguientes fechas y cuantías, o en el día hábil siguiente al fijado en el caso en que la fecha inicial sea día festivo:

- 1) Abril 20 de 2002: US\$ 18.621.36 , 2) Abril 20 de 2003: US\$ 19.690.81
- 3) Abril 20 de 2004: US\$ 20.821.69 , 4) Abril 20 de 2005: US\$ 22.017.52
- 5) Abril 20 de 2006: US\$ 23.282.02 , 6) Abril 20 de 2007: US\$ 24.619.15
- 7) Abril 20 de 2008: US\$ 26.033.07 , 8) Abril 20 de 2009: US\$ 27.528.20
- 9) Abril 20 de 2010: US\$ 29.109.19 , 10) Abril 20 de 2011: US\$ 30.780.99
- 11) Abril 20 de 2012: US\$ 32.548.79 , 12) Abril 20 de 2013: US\$ 34.418.13,

Valor

Tasa

liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, excluido el costo de la vigilancia ambiental. El 80% corresponde a la Nación el cual deberá ser consignado en la cuenta que para tal fin el Ministerio determine y el 20% al municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido con las normas vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA**

PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes Una vez perfeccionado el presente contrato adicional, el INTERVENTOR deberá publicarlo en el Diario Único de Contratación Pública, requisitos de legalización del presente documento, que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, lo cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que para tal efecto hará la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del **MINISTERIO**. **CLAUSULA TERCERA:** De acuerdo a evaluación del profesional del Grupo de Concesiones de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos encargado del control y seguimiento de las pólizas que los concesionarios deben mantener actualizadas, la cual forma parte integral del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** tiene actualizadas las

a la fecha de

siguientes pólizas: **De Cumplimiento**, No. 99185162 por valor de \$24.775.000.00; **De Responsabilidad Civil Extracontractual**, No. 99180039 por valor de \$24.775.000.00 y **Salarios**, No. 99184684 por valor de \$37.573.899.77, todas expedidas por Seguros del Estado. Las demás cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el

copias del presente contrato

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR EL CONCESIONARIO

OSCAR HUMBERTO MEDINA MORA
Director General de Transporte Marítimo y Puertos (E)

PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA
Cédula de Ciudadanía No. 13.817.875
Representante Legal

Proyecto: G. Baquero
Reviso: M. Alario
Aprobo: A. Figueredo



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

PAG 1 DE 3

OTROSI No. 03 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 010 de abril 21 de 1994

OBJETO DEL CONTRATO No: 010 de abril 21 de 1994: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar en longitud de 150.00 metros lineales, para continuar operando sus instalaciones en un puerto particular de servicio público, localizado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, par ala movilización de minerales a granel, especialmente materias primas establecidas en la industria, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Novena del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena, donde opera el puerto, estos terrenos se encuentran descritos en la cláusula segunda del mencionado contrato".

CONTRATISTA: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A.
NIT. 860.053.976-0

OBJETO DEL OTROSI No. 03: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007547 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos GABRIEL OSPINA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.695 expedida en Medellín, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2204 del 5 de agosto de 2003 y posesionado con el Acta No. 18 del 6 de agosto de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.817.875 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de mayo de 2003, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO No: 010 de abril 21 de 1994 cuyo objeto es el: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar en longitud de 150.00 metros lineales,



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

PAG 2 DE 3

para continuar operando sus instalaciones en un puerto particular de servicio público, localizado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, par ala movilización de minerales a granel, especialmente materias primas establecidas en la industria, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Novena del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena, donde opera el puerto, estos terrenos se encuentran descritos en la cláusula segunda del mencionado contrato”.

2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007547 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 010 de abril 21 de 1994 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.



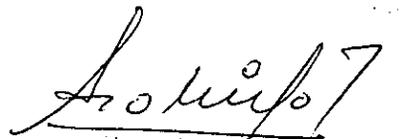
CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 010 de abril 21 de 1994.

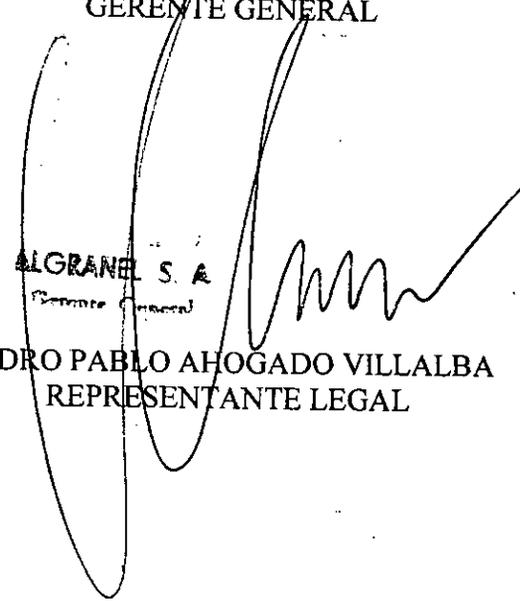
CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

19 NOV. 2003

POR EL INSTITUTO


GABRIEL OSPINA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:


ALGRANEL S. A.
Gerente General
PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: PEDRO IVAN CARRILLO

Revisó: ANDRES FIGUEREDO

Aprobó: FABIAN MARIN